

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1 Que por medio de la Resolución **RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023**, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, en beneficio de 4 individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-3983 denominado "El Refugio", ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario.

1.1 En el párrafo segundo del artículo primero se informó que no se requería permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de 24 árboles localizados en el mismo predio, toda vez que correspondían a un cerco vivo.

1.2 La vigencia del permiso fue de seis meses a partir de la notificación del acto administrativo, es decir, vigente hasta el 24 de septiembre de 2023.

2 Que por medio del radicado CE-07097-2023 del 3 de mayo de 2023, se presentó la autorización por escrito para la expedición de Salvoconductos Únicos de Movilización.

3 Que mediante el radicado CE-07099-2023 del 3 de mayo de 2023, se presentó el "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPE VIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES" para la movilización de la madera resultante del aprovechamiento del cerco vivo.

4.- Que en atención a la queja **SCQ-131-0783-2023 del 18 de mayo de 2023**, la Subdirección de Servicio al Cliente generó el informe técnico con radicado **IT-03160-2023 del 1 de junio de 2023**, el cual fue remitido al usuario mediante el radicado **CS-06168-2023 del 7 de junio de 2023**, trasladado al expediente mediante el radicado **CI-00859-2023 del 7 de junio de 2023** y remitido a la Regional Valles de San Nicolás mediante el oficio interno **CI-00861-2023 del 8 de junio de 2023**.

5.-Que se realizó visita técnica de control y seguimiento a partir de la cual se generó el informe técnico **IT-03923-2023 del 6 de julio de 2023**.

6.-Que por medio de la Resolución **RE-02986-2023 del 11 de julio de 2023** se declararon no cumplidas las obligaciones de la resolución RE-01236-2023 y se formularon requerimientos de compensación.

7.-Que por medio del radicado **CE-11545-2023 del 24 de julio de 2023**, el usuario presentó el informe ambiental de cumplimiento de las obligaciones.

8.-Que por medio del Auto **AU-02984-2023 del 14 de agosto de 2023**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se realizó la apertura del expediente 056973342473 con ocasión al aprovechamiento forestal no autorizado que se realizó en mismo predio.

9• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-01236-2023 Y 02986 DE 2023** generándose el Informe Técnico **IT-07786-2023 del 27 de OCTUBRE del 2023**, en el cual se observó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal de 4 individuos aislados de las especies Eucalipto (3) y Urapán (1) que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-3983 denominado “El Refugio”. El permiso está vigente hasta el 24 de septiembre de 2023.

En el parágrafo segundo del artículo primero de la resolución se informó al titular que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requería permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los 24 individuos de la especie Pino Pátula que conformaban un cerco vivo en el predio con la vía veredal.

En cuanto a la compensación ambiental, el artículo segundo requirió al titular del permiso realizar la compensación mediante la siembra de 12 árboles de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$258.072. Para esto, se otorgó un plazo de 4 meses después de finalizado el aprovechamiento forestal, es decir, hasta el 24 de enero de 2024.

Adicionalmente, en el artículo tercero de la citada resolución se requirió al usuario realizar actividades de limpieza, manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, además, se requirió: “3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.” y “11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal”.

### En cuanto al informe ambiental de cumplimiento con radicado CE-11545-2023.

En el documento “*INFORME AMBIENTAL. APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N°018-3983 UBICADO EN LA VEREDA EL POTRERITO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA*”, se hace una introducción y descripción de la zona, se resumen las condiciones del aprovechamiento forestal autorizado en la resolución RE-01236-2023, mencionando, en cuanto a la compensación que fueron

establecidos 78 árboles nativos (66 árboles más de los requeridos en el artículo segundo de la resolución). Las especies plantadas fueron:

NOMBRE VULGAR DEL ÁRBOL	CANTIDAD
Arrayan blanco	8
Arrayan copo rojo	9
Arrayan nativo	7
Espadero	2
Choco alcaparro	7
Hamelie	7
Siete cueros nativo	7
Siete cueros payandes	6
Yarumo	7
Cajetos	3
Chirlobirlo	1
Siete cueros enano	5
Chochito	1
Roble	1
lucuma	1
Escobo	1
Carate	5
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>

Imagen 1: Especies plantadas. \* CE-11545-2023.

Adicionalmente, se menciona que la madera no fue movilizada bajo salvoconductos vencidos o adulterados, se indica que parte de la madera fue empleada para los cerramientos del predio. Indican que se realizó un cerramiento preventivo para evitar incidentes en la ejecución de la tala y se informa que se realizó ahuyentamiento de fauna sin encontrar especímenes que tuvieran que ser entregados a la Corporación.

Finalmente, se describen las herramientas y técnicas empleadas para el apeo de los árboles, seguridad y manejo de residuos peligrosos, y se anexan imágenes de referencia.

**Con relación a la visita técnica**

El día 7 de noviembre de 2023 se realizó visita de control y seguimiento al predio “El Refugio” en compañía de los señores Gabriel Jaime Tobón y Hernán Hoyos, delegados de la parte interesada, y Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

Durante la visita se pudo evidenciar que los residuos del aprovechamiento forestal de los 4 árboles autorizados en la resolución RE-01236-2023, así como de los demás individuos talados, fueron retirados de las zonas de aprovechamiento, siendo repicados con ayuda de motosierras y enterrados mediante maquinaria amarilla (retroexcavadora) en la zona alta del predio para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.



Para el momento de la visita no se encontraron evidencias de quemas de los residuos restantes posteriores a la anterior visita de control, además, las áreas intervenidas se encontraban en buen estado de limpieza.



*Imágenes 5, 6 y 7: Vista general de la zona donde se ubicaban los residuos.*

De conformidad con lo manifestado en el informe ambiental, para el momento de la visita se evidenció la siembra de más de los 78 árboles descritos, logrando, para la fecha, un total de 105 árboles nativos plantados por el predio, evidenciándose, además de los descritos en la imagen 1, especies como Pino Romerón, y Chagualo.



*Imágenes 8 a la 13: Individuos plantados en compensación.*

Los árboles que fueron plantados se establecieron con distancias de siembra promedio de 6 a 8 metros buscando conformar coberturas continuas que garanticen un correcto desarrollo de

los individuos, además, las plántulas cuentan con alturas superiores a los 90 centímetros, encontrando individuos de hasta 210 centímetros en óptimas condiciones de crecimiento y desarrollo.

Según lo manifestado por los acompañantes, se han realizado mantenimientos periódicos consistentes en la limpieza de plateos y la aplicación de materia orgánica para la fertilización del sustrato, dichas actividades son evidentes durante la visita.

Adicionalmente, se observa que fueron establecidos cercos vivos con individuos de la especie Eugenio.



Imágenes 14 y 15: Cerco vivo establecido.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resume el cumplimiento de las obligaciones del permiso ambiental:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023					
RE-02986-2023 del 11 de julio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-01236-2023 Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 4 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. <b>Parágrafo Primero:</b> Sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero.	27/6/2023	X			Se realizó el aprovechamiento de los 4 árboles aislados autorizados.
RE-01236-2023 Art 1- <b>Parágrafo Segundo:</b> Informar que no se requiere permiso de aprovechamiento forestal para el aprovechamiento de los 24 Pinos Pátula que conforman el cerco vivo.	NA				Se aprovecharon los 24 árboles del cerco vivo con la vía veredal relacionados en la resolución. Se solicitó la expedición de salvoconductos mediante el radicado CE-07099-2023.
RE-01236-2023 y RE-02986-2023 Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 12 árboles nativos, con alturas superiores 50 centímetros o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$258.072. <b>RE-02986-2023</b>	7/11/2023	X			Fueron plantados 105 árboles de especies nativas con alturas superiores a 90 centímetros sobre el predio en el que se realizó el aprovechamiento forestal.
RE-01236-2023 y RE-02986-2023 Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la	7/11/2023	X			Los residuos vegetales como troncos, orillos, ramas gruesas y delgadas, entre otros, fueron repicados y enterrados

<p>incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p>				<p>para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.</p>
--	--	--	--	---

**Otras observaciones:** Las circunstancias detalladas en el informe IT-03923-2023 relacionadas con el aprovechamiento que fue realizado por fuera de los términos de la resolución RE-01236-2023 y que dieron inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con radicado AU-02984-2023 contenido en el expediente 056973342473, serán evaluados en dicho expediente.

## 26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento forestal de los 4 árboles aislados autorizados mediante la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023, durante la vigencia del permiso. Asimismo, se aprovecharon los 24 Pinos Pátula que conformaban el cerco vivo sobre el cual se emitió concepto en el mencionado acto administrativo.

Fueron plantados los 12 árboles requeridos en compensación del aprovechamiento y fueron plantados más de 66 árboles adicionales a los requeridos. Estos árboles corresponden a especies nativas de importancia ecológica que fueron establecidos como coberturas continuas y que presentan alturas superiores a los 90 centímetros y óptimas condiciones de crecimiento y desarrollo. Adicionalmente, se han venido realizando actividades de mantenimiento silvicultural.

Los residuos del aprovechamiento fueron retirados de las áreas de intervención y se repicaron y enterraron en la zona alta del predio para su descomposición como materia orgánica.

No se dio continuidad a las actividades de quema de residuos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07786-2023 del 17 de noviembre del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-01236-2023 y 02986-2023** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056970641562**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023 y de la Resolución RE-02986-2023 del 11 de julio de 2023, toda vez que el señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales de compensación y manejo de residuos.

**Parágrafo** Informar al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, que se deberá garantizar la supervivencia de los árboles al menos por 3 años, mediante la realización de labores de mantenimiento y silvicultura

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056970641562** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente

permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056970641562**  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico: Alejandra Echaverry  
Fecha 17/11/2023.